



ACUERDO No. CSJCHA21-32
junio 28, 2021

“Por medio de la cual se corrige un error formal del Acuerdo No. CSJCHA21-28 del 23 de junio de 2021, respecto a los numerales 2, 3 y 4 del artículo primero”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en la en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008, y de manera especial lo reglado en los Acuerdos Nos. PSAA09-5959 y 5943 de 2009; en concordancia con la delegación del parágrafo del Art. 10°- Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece la posibilidad de realizar correcciones de errores formales así: “[...] En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Que mediante Acuerdo No. CSJCHA21-28 del 23 de junio de 2021 se fijaron unos turnos para ejercer la función de control de garantías del Sistema Penal para Adolescentes, durante días festivos, fines de semana, día de la rama y en horas no hábiles de días hábiles, durante el segundo semestre del 2021, en el Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo de Chocó; no obstante, se evidenció un error de digitación respecto a los acuerdos en los que se fundamentan los numerales 2, 3 y 4 del artículo primero. Por lo tanto, se hace necesario realizar la corrección en el sentido de aclarar que los Acuerdos Nos. CSJCHA21-26 y CSJCHA21-27 de 23.06.2021 son los proferidos para atender el Sistema Penal Acusatorio.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en sesión extraordinaria del día veintiocho (28) de junio de 2021,

ACUERDA

Artículo Primero: **Corregir** los numerales 2, 3 y 4 del Acuerdo No. CSJCHA21-28 del 23 de junio de 2021 *“Por el cual se fijan turnos para ejercer la función de control de garantías del Sistema Penal para Adolescentes, durante días festivos, fines de semana, día de la rama y en horas no hábiles de días hábiles, durante el segundo semestre 2021, en el Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo de Chocó”.*

Artículo Segundo: Los numerales 2, 3 y 4 quedarán así:

*“[...] 2. **Circuito Judicial de Bahía Solano.***

Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Bahía Solano del Circuito Judicial de Bahía Solano, ejercerán la función de control de garantías del

*Sistema Penal para Adolescentes, en horas no hábiles de días hábiles, fines de semana y festivos durante el **segundo semestre del año 2021**, en los turnos de disponibilidad asignados mediante los acuerdos Nos. CSJCHA21-26 y CSJCHA21-27 de 23.06.2021 fijados para atender el Sistema Penal Acusatorio.*

3. Circuito Judicial de Istmína.

*Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Istmína, ejercerán la función de control de garantías del Sistema Penal para Adolescentes, en horas no hábiles de días hábiles, fines de semana y festivos, durante el **segundo semestre del año 2021**, en los turnos de disponibilidad asignados mediante los acuerdos Nos. CSJCHA21-26 y CSJCHA21-27 de 23.06.2021 fijados para atender el Sistema Penal Acusatorio.*

4. Circuito Judicial de Riosucio.

*Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Riosucio, ejercerán la función de control de garantías del Sistema Penal para Adolescentes, en horas no hábiles de días hábiles, fines de semana y festivos, durante el **segundo semestre de año 2021**, en los turnos de disponibilidad asignados mediante los acuerdos Nos. CSJCHA21-26 y CSJCHA21-27 de 23.06.2021, fijados para atender el Sistema Penal Acusatorio.*

Parágrafo 1: *La prestación de la función judicial será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad durante los fines de semana, días festivos, y horas no hábiles de días hábiles, del **segundo semestre del año 2021**, en el Distrito Judicial de Quibdó.*

Parágrafo 2: *En caso de hacerse efectiva la labor judicial durante la disponibilidad del turno, los servidores judiciales disfrutarán el compensatorio automáticamente el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente, situación esta última que deberá ser autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, previo el visto bueno del Juez Coordinador.*

*Para el disfrute del compensatorio el funcionario judicial deberá certificar la prestación efectiva de la labor judicial, para lo cual deberá indicar los radicados de los procesos y el número de horas que debió destinar en la función judicial durante los fines de semana, días festivos, día de la rama y horas no hábiles de días hábiles, del **segundo semestre 2021**, en el Distrito Judicial de Quibdó.*

Parágrafo 3: *En el evento que el funcionario asignado al turno se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función debe ser asumida por quien esté ocupando el respectivo cargo.*

Parágrafo 4: *Por circunstancias justificadas, se podrán realizar cambios de turno entre funcionarios, para lo cual deberá presentarse petición conjunta por los interesados, con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles. Cuando la fuerza mayor impida al funcionario tramitar el cambio de turno con la antelación indicada, deberá informar tal hecho al Consejo Seccional de la Judicatura [...].*

Artículo Tercero: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del veintiocho (28) de junio del año 2021, rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Comuníquese Publíquese y Cúmplase

Dado en Quibdó, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año 2021.



Rosalba Garcés Betancur
Presidenta